

RESOLUCIÓN No. 0170 del 28 de junio del 2023

POR LA CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE FAMILIAS NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS SAN PEDRO PERIJA "CONASANPP" - NIT: 901.517.078-2.

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL GUAJIRA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada y/o adicionada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016, y Resolución 1810 del 20 de abril de 2023,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, *"las solicitudes de los trámites regulados en esta resolución deberán resolverse dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se presenten los documentos que cumplan los requisitos y las formalidades del caso para el respectivo trámite"*.

Que mediante oficio radicado No 202348003000006032 del 13 de febrero de 2023, el señor **LUIS ANDRES CABANA BOCANEGRA**, con cedula de ciudadanía No. 19.221.516 solicitó reconocimiento de personería jurídica como representante legal del Consejo de Familias Negras y Afrocolombianas San Pedro Perijá "CONASANPP", identificado con NIT: 901.517.078-2.

0170 del 28 de junio del 2023

Que, una vez verificada la documentación presentada por parte del grupo jurídico de la Regional Guajira, se evidencio la falta de requisitos de acuerdo con lo establecido en la resolución 3899 de 2010 modificada y/o adicionada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016, por lo que se procedió a realizar la respectiva solicitud de subsanación, la cual fue remitida el día 19 de abril del 2023 a través de correo electrónico certificado de la entidad al peticionario al correo perijasanpedro@gmail.com.

Que en ese sentido, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 establece: *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes"*.

Por su parte la Resolución No. 3899 de 8 de septiembre de 2010 en el numeral 3 del artículo 8 señala: *"De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015"*.

Que transcurrido el término de un (1) mes desde el requerimiento realizado por parte de ICBF Regional Guajira al peticionario, se evidencia que está no allegó a la entidad la documentación solicitada.

Que al respecto el artículo 17 del CPACA indica; "(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...). Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que para el caso en concreto, es claro que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por el señor **LUIS ANDRES CABANA BOCANEGRA**, representante legal del Consejo de Familias Negras y Afrocolombianas San Pedro Perijá "CONASANPP", identificado con NIT: 901.517.078-2, no se encuentra acorde con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 8 de septiembre de 2010, y habiéndose vencido el termino otorgado por la Ley para corregir o modificar la documentación sin que a la fecha se haya obtenido respuesta al requerimiento realizado y sin evidenciarse solicitud de prórroga por parte del peticionario, se entiende que este ha desistido de su solicitud.

0170 del 28 de junio del 2023

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición con radicado No. 202348003000006032 del 13 de febrero de 2023, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

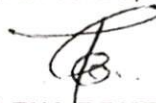
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del **Consejo de Familias Negras y Afrocolombianas San Pedro Perijá "CONASANPP"**, identificado con NIT: 901.517.078-2, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de notificación se tendrá como domicilio de la **Consejo de Familias Negras y Afrocolombianas San Pedro Perijá "CONASANPP"**, identificado con NIT: **901.517.078-2**, domicilio corregimiento de San Pedro Perijá, calle principal casa comunal del Municipio de Barrancas - La Guajira, correo electrónico: perijaspedro@gmail.com y teléfono 3016979988

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D.E.T. y C., Capital del Departamento de La Guajira, a los 28 días de junio del 2023



TAIS ELENA ROMERO BORREGO
Directora (E) ICBF Regional Guajira

Reviso y Aprobó: Claudia González Rodríguez / Coordinadora Grupo Jurídico
Reviso: Heyne Gómez Arteta / contratista Oficina Dirección Regional
Proyectó: Liliana Royet Beleño / Contratista Grupo Jurídico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de Respuestas PQRS ICBF identificado(a) con NIT 899999000000 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 53743

Emisor: julieth.marin@icbf.gov.co (icbf@icbf.gov.co)

Destinatario: perijasanpedro@gmail.com - CONSEJO DE FAMILIAS NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS SAN PEDRO PERIJA "CONASANPP"

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN 0170 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

Fecha envío: 2023-07-10 17:23

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/10 Hora: 17:27:02</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 10 22:27:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/10 Hora: 17:27:03</p>	<p>Jul 10 17:27:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[8617]: F3EB112487FF: to=<perijasanpedro@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.82, delays=0.1/0/0.15/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1689028023 t16-20020a37ea10000000b00767d5f6c93asi26 5133qkj.277 - gsmt)</p>
<p>● El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/07/12 Hora: 15:31:48</p>	<p>Dirección IP: 66.249.88.137 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>
<p>● Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/12 Hora: 15:32:06</p>	<p>Dirección IP: 45.187.50.213 Colombia - La Guajira - Barrancas Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN 0170 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

Cuerpo del mensaje:

Buenas tardes

Señores:

CONSEJO DE FAMILIAS NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS SAN PEDRO PERIJA
"CONASANPP"

LUIS ANDRES CABANA BOCANEGRA

Representante Legal

Correo: perijasanpedro@gmail.com; perfectasinergia@gmail.com

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN 0170 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

En atención a la autorización que precede el presente correo, se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en calidad de Representante Legal del Consejo De Familias Negras Y Afrocolombianas San Pedro Perijá "CONASANPP", la Resolución 0170 del 28 de junio de 2023, "POR LA CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE FAMILIAS NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS SAN PEDRO PERIJA "CONASANPP NIT. 901517078-2".

Al notificado se le entrega copia íntegra y gratuita de la citada Resolución dejando constancia que cuenta con un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar el recurso de reposición ante esta Regional. Si es su voluntad puede hacer uso de nuestro medio electrónico: correspondencia.Guaj@icbf.gov.co

Si está de acuerdo con el contenido de la Resolución 0170 del 28 de junio de 2023, y desea renunciar a términos de Ley, favor manifestar su decisión al correo correspondencia.Guaj@icbf.gov.co con copia a Claudia.GonzalezR@icbf.gov.co

Cordialmente,

Adjuntos

Resolucion_No._0170_del_28-06-2023.pdf

Descargas

Archivo: Resolucion_No._0170_del_28-06-2023.pdf **desde:** 45.187.50.213 **el día:** 2023-07-12 15:33:44

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

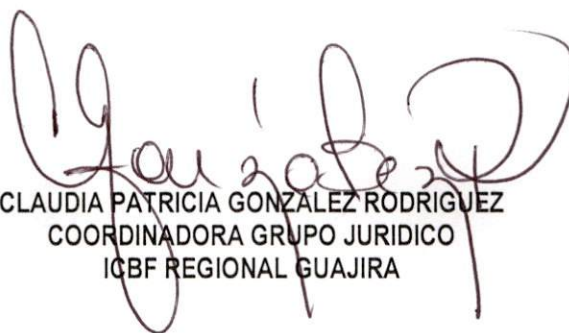
48200

CONSTANCIA EJECUTORIA

RESOLUCION No. 0170 DEL 28 JUNIO DE 2023

La suscrita coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De La Fuente De Lleras Regional La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 0170 DEL 28 JUNIO DE 2023**, "POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA DEL CONSEJO DE FAMILIAS NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS SAN PEDRO PERIJA -CONASANPP" identificada con Nit: 901517078-2, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación por correo electrónico realizada el 12 de julio de 2023, autorizada por el representante legal, señor (a) LUIS ANDRES CABANA BOCANEGRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.516 expedida en Bogotá, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, no interpuso recurso de reposición.

Para mayor constancia, se firma a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2023.


CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO JURIDICO
ICBF REGIONAL GUAJIRA

Proyectó: Natalia Escobar/ secretaria Grupo Juridico